

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (305) de 2016		Serie: 100-20.2
	"Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles"		Página 1 de 14

5 JUL 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de sus recursos económicos, de tal forma que no produzcan sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos.
2. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del Acuerdo No. 007 de 2001 del Consejo Directivo, el Director de Tránsito de Bucaramanga tiene entre sus funciones: *"Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes"*.
3. Que dentro de las funciones administrativas que debe desarrollar la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se encuentra la baja de Bienes Muebles, mediante la cual, la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad.
4. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la Resolución No. 189 del 18 de marzo de 2012, reestructuró los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conformó el Comité de Peritaje para la baja de bienes muebles.
5. Que el Decreto No. 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y se reglamenta lo relacionado con la enajenación de bienes del Estado, derogó el Decreto No. 734 de 2012.
6. Que posteriormente mediante el Decreto 1082 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual compiló el Decreto 1510 de 2013 y demás normas, por tal razón, resulta necesario ajustar la normativa interna en materia de bajas de bienes a las actuales disposiciones.
7. Que la Coordinadora del Grupo de Almacén e Inventarios de la entidad, mediante memorando No. 88 del 7 de junio de 2016, solicita a la Oficina Asesora Jurídica actualizar la Resolución No. 189 del 18 de marzo de 2013, "Por la cual se reestructura los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la conformación del Comité Evaluador para la baja de bienes muebles" a las normas vigentes.

Que en mérito de lo expuesto se

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 2 de 14

RESUELVE:

CAPITULO I

DEL COMITÉ EVALUADOR, CONFORMACIÓN, FUNCIONES, FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR.

ARTICULO 1°. Comité Evaluador: Crease el Comité evaluador para la baja de bienes muebles de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, encargado de direccionar y decidir sobre la administración de los bienes muebles de la entidad y estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Director de Tránsito de Bucaramanga.
- El Secretario General de la entidad, quien lo presidirá.
- El subdirector financiero.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Profesional Especializado Grado 02 (Contabilidad).
- El Auxiliar Administrativo Grado 14 del Grupo de Almacén de Inventarios, quien actúa Como secretario del Comité. Con voz y sin voto.

Parágrafo: El Jefe de Control Interno y Gestión o su delegado, participará en forma permanente en las sesiones del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 2°: Funciones del Comité Evaluador para la baja de bienes. El Comité Evaluador de Bajas de bienes muebles de la entidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las solicitudes de baja de bienes muebles presentada por el funcionario responsable de su administración y custodia.
- b) Inspeccionar y verificar las condiciones específicas de los bienes muebles reportados para la baja, con el fin de determinar la necesidad y conveniencia de retirarlos definitivamente de las cuentas e inventario de la entidad.
- c) Recomendar al Director General sobre la necesidad de dar de baja a los bienes muebles inservibles u obsoletos; sobre las alternativas para la baja y sobre el mecanismo idóneo para la enajenación, tomando en consideraciones las condiciones específicas del o los bienes muebles sujetos a la baja.
- d) Apoyar al funcionario responsable de la baja de bienes muebles, en la elaboración de los estudios previos técnicos y de conveniencia, los cuales servirán de fundamento para la realización del proceso de enajenación y baja de bienes muebles de la entidad.
- e) Aprobar el precio mínimo de venta de los mismos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.
- f) Revisar y aprobar la conformación de lotes presentada por el funcionario responsable del almacén, cuando se considere que este sistema es de mayor conveniencia para los intereses de la entidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 3 de 14

- g) Analizar y decidir sobre la disposición de los bienes muebles en caso de pérdida, hurto, daño, mala utilización o cualquier otra situación que amerite análisis para la toma de decisión.
- h) Suscribir el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad.

ARTICULO 3°: Sesiones. El Comité Evaluador de Bajas, se reunirá las veces que lo convoque su Presidente, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será ascendente y con interrupción anual. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas.

Para las reuniones ordinarias del Comité Evaluador, se deberá efectuar la convocatoria con cinco (5) días de antelación a su celebración, en forma escrita, indicando la fecha, hora, orden del día y lugar donde se llevará a cabo cada sesión.

En forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director de Tránsito de Bucaramanga o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros con dos (2) días de antelación.

Parágrafo. A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

ARTICULO 4°: Quórum deliberatorio y decisorio del Comité Evaluador de Bajas. El Comité Evaluador de bajas podrá deliberar con tres (3) de sus miembros, pero todos deberán estar presentes para decidir; las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de los integrantes que tienen ese Derecho; sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Director General, quien deberá ordenar la baja mediante acto administrativo motivado.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y PARAMETROS

ARTICULO 5°: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga dará de baja definitiva de las cuentas e inventarios, los bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación; requieran un mantenimiento que resulte antieconómico para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no estén afectados por normas especiales; y cuando estos hayan sido objeto de pérdida o hurto, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°: Para el efecto serán aplicables las siguientes las siguientes definiciones y parámetros.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (305) de 2016 “Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Serie: 100-20.2
			Página 4 de 14

6.1. Definición de baja. Es el proceso mediante el cual la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad. El proceso de baja está integrado por tres etapas básicas:

- Concepto previo del funcionario que tiene el bien a su cargo en el inventario, con el visto bueno de su jefe inmediato y del Auxiliar Grado 14 del Grupo de Almacén e inventarios.
- La orden de baja, dada por la Dirección General, por medio de acto administrativo debidamente motivado.
- El perfeccionamiento de la baja, que se produce con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventario y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

6.2. Bienes susceptibles de baja. Sólo se dan de baja los bienes corporales muebles según la clasificación que de los mismos consagran los artículos 653 al 663 del Código Civil Colombiano, y que se encuentren inventariados como de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga o que sin encontrarse inventariados sean de propiedad de la Entidad.

6.3. Efectos jurídicos de la orden de baja. Una vez impartida la orden de baja, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de enajenación a título oneroso, enajenación a título gratuito o destrucción.

Cuando se trata de bienes servibles o utilizables, no necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se les continuará prestando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, mientras se adelantan los trámites para su enajenación. El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del funcionario encargado de las bajas.

Lo dispuesto en el inciso anterior en relación con el mantenimiento de los bienes se aplicará únicamente para vehículos y equipos de cómputo en buen estado de funcionamiento.

Cuando se trate de bienes que se pretenda reemplazar por otros de tecnología más avanzada, no podrán ser dados de bajas hasta tanto no se hayan adquirido los nuevos bienes y se encuentren en funcionamiento. Una vez que esto suceda se aplicará lo dispuesto en el primer inciso de este numeral.

6.4. Baja de bienes servibles no utilizables. Comprende la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 5 de 14

En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- Bienes no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Comprende aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.
- Bienes no útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor les exige.
- Bienes no útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.

6.5. Baja de Bienes Inservibles. Es la salida definitiva de aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- Bienes Inservibles por daño total o parcial:** Son aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.
- Bienes Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- Bienes Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 6 de 14

ARTICULO 7º: Estudios técnicos y de conveniencia. Para que se produzca la baja de Bienes Muebles de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se requiere de un estudio técnico y de conveniencia previo que deberá ser elaborado y presentado al Comité Evaluador. Este estudio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja.
- Una relación de los bienes por agrupación de inventarios, en orden alfabético descendente, especificando: Placa de Inventario, cantidad, clase, naturaleza, marca, número de serie, código interno y valor de los mismos, tal como figuren en las cuentas e inventarios, y demás especificaciones de los bienes a dar de baja.
- Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del bien o bienes, en aquellos en los que por su naturaleza, como equipos de cómputo o vehículos, debidamente documentada.
- Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o innecesarios para la Entidad, según sea el caso, y la conveniencia de darlos de baja.
- Las razones técnicas que sustenten la necesidad de dar de baja los bienes para ser reemplazados por otros de tecnología más reciente.
- El precio mínimo de venta, en caso de que pretenda enajenar los bienes a título oneroso, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.2.4.1 y 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 o, por las disposiciones legales vigentes al momento de iniciarse el proceso respectivo.
- Recomendación de enajenar los bienes a título gratuito o a título oneroso, según se desprenda del análisis de las condiciones técnicas del bien, o por otras razones expresadas en el mismo estudio previo.

ARTICULO 8º: Elaboración y presentación de los estudios técnicos y de conveniencia. El Auxiliar Grado 14 del Grupo de Almacén e inventarios, elaborará los estudios de conveniencia para adelantar la baja de bienes muebles y los presentará al Comité Evaluador, para lo cual deberá basarse en el informe del funcionario técnico competente si lo hubiese, siguiendo el procedimiento señalado para tal efecto.

Parágrafo: Si el Comité Evaluador lo estima pertinente, el funcionario técnico competente deberá asistir al Comité de Bajas para ofrecer las explicaciones que sean requeridas y apoyar todo el proceso hasta su terminación.

ARTICULO 9º: Obligatoriedad de los estudios técnicos y recomendación del Comité Evaluador de Bajas. Para dar de baja los Bienes Muebles de la Entidad,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 7 de 14

el artículo 7° de la presente Resolución, la recomendación del Comité Evaluador de Bajas y la correspondiente orden de baja. En tratándose de bienes que se den en permuta el título para la baja será el contrato correspondiente.

ARTICULO 10°: Designación de Comisión. En caso de ser necesario, el Comité Evaluador designará una comisión de su seno para que inspeccione los bienes muebles a enajenar, en el lugar donde se encuentren, en fecha y hora señaladas previamente por el Presidente del Comité Evaluador.

La comisión presentará un informe al Comité Evaluador para la baja de bienes, donde se relacionen los bienes inspeccionados y su estado, acompañado del respectivo registro fotográfico. Así mismo, indicará los bienes que a su juicio ameritan dárseles de baja.

ARTICULO 11°: Recomendación del Comité Evaluador de Bajas. El Comité Evaluador de Bajas, emitirá la recomendación por mayoría simple de votos.

El Comité, al analizar las razones expresadas en el estudio técnico, podrá recomendar al Director General o su delegado, la enajenación a título gratuito, a título oneroso o la destrucción de los bienes muebles objeto de baja.

Parágrafo: El Director General o su delegado, podrán apartarse de la recomendación emitida por el Comité.

ARTICULO 12°: Una vez el Comité Evaluador efectúe la recomendación y el Director General tome de la decisión de dar de baja los bienes muebles mediante acto administrativo motivado, el Coordinador del Grupo de Almacén e Inventarios, procederá a tramitar la enajenación o destrucción de los bienes de acuerdo al procedimiento consagrado en el capítulo siguiente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2013 y demás normas concordantes.

ARTICULO 13°: Baja de bien por pérdida o hurto. En caso de pérdida o hurto, el responsable del bien elaborará un informe con lo sucedido y lo entregará al funcionario responsable del área de bienes y servicios (Almacén e inventario), quien a su vez lo presentará al Secretario General.

El Secretario General, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, adelantará los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la denuncia en nombre de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante la autoridad competente y determinaran si es procedente la remisión de copias a control interno disciplinario y a la autoridad fiscal para lo de sus competencias.

Cuando se haya interpuesto la denuncia ante la autoridad competente, el funcionario responsable del área de bienes y servicios (Almacén e inventario), deberá proceder con la reclamación ante la aseguradora.

El Comité Evaluador, tendrá conocimiento del caso y podrá autorizar la baja del bien mueble perdido o hurtado de las cuentas e inventarios de la entidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 8 de 14

NORMAS GENERALES, MECANISMOS Y/O PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA

ARTICULO 14°: Destino de los bienes dados de baja. Una vez efectuada la baja mediante acto administrativo motivado, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la Oficina de Contratación o de Almacén e Inventario, según sea el caso, dispondrá lo siguiente:

1. Enajenación a título oneroso.
2. Enajenación a título gratuito (opcional)
3. Destrucción.

Enajenación a título oneroso.

ARTICULO 15°: Para la enajenación de bienes, se llevará a cabo el procedimiento de selección abreviada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia. En todo caso, la convocatoria pública será la regla general.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrá realizar directamente la enajenación de los bienes muebles dados de baja o, contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar, de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.2.1.4 y 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 16°: Estudios previos y convocatoria. En la selección abreviada para la enajenación de bienes, los estudios y documentos previos deberán incluir, además de lo señalado en el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

En el aviso de convocatoria pública, que se publica en el SECOP, se deberá incluir adicionalmente los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes, este último, obtenido de acuerdo con las reglas señaladas para ello, sin perjuicio del contenido del pliego de condiciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En el aviso se señalará, cuando menos, el municipio o distrito donde se ubican; su localización exacta; el tipo de bien; la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; y la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 9 de 14

Si las condiciones de los bienes requieren el suministro de información adicional a la indicada en el presente artículo, se deberá publicar la misma en el aviso de convocatoria o la indicación del lugar en donde los interesados podrán obtenerla.

ARTICULO 17°: Contenido del pliego de condiciones. Además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 del 2015, en el pliego de condiciones se indicarán las demás condiciones particulares que deberán tener los posibles oferentes, con independencia del sistema de enajenación que se utilice.

Adicionalmente se determinarán los requisitos exigidos a los promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo en el comercio de bienes que se pretenda seleccionar, con el fin de realizar la enajenación por su intermedio

Igualmente, se señalarán aspectos de la contratación tales como, la forma de pago del precio, las formalidades para la suscripción del contrato de enajenación; tiempos y reglas de otorgamiento de la escritura pública y de realización del registro y las consecuencias de no hacerla en el tiempo señalado en el pliego, entre otras.

Parágrafo. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga o el intermediario vendedor solicitarán a cada oferente que declare por escrito sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

ARTICULO 18°: Publicidad del proceso. El SECOP será el mecanismo de publicidad de las actividades y asuntos propios del proceso de enajenación de bienes.

Adicional a lo anterior, la publicación deberá hacerse simultáneamente en la página web del promotor, banca de inversión, martillo, comisionista de bolsas de bienes o de cualquier otro intermediario idóneo, cuya información deberá ser coherente con la publicada en el SECOP. En todo caso prevalecerá la información publicada en el SECOP.

Parágrafo. El listado de bienes a ser enajenados y la indicación del precio mínimo de venta de cada uno de ellos podrán ser publicados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y su intermediario en un diario de amplia circulación nacional.

Precio Mínimo de Venta de Bienes Muebles

ARTICULO 19°: Precio Mínimo de Venta de Bienes Muebles no Sujetos a Registro. Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se tendrá en cuenta el resultante del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles que para el efecto se realice o el valor registrado en los libros contables de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 20°: Precio Mínimo de Venta de Bienes Muebles Sujetos a Registro
Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberá tener en cuenta lo

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (305) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 10 de 14

- a) Se debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y de pasajeros, se utilizará los valores establecidos anualmente por Ministerio Transporte.
- b) Una vez establecido el valor comercial, se deberá descontar el valor estimado correspondiente a los gastos en los cuales la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deba incurrir en un periodo de un año, para el mantenimiento y uso del bien, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros. .

ARTICULO 21°. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes, directamente o cuando la misma se realice a través de promotores, banqueros de inversión, martillo, bolsa de bienes u otros profesionales idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

Mecanismos y/o Procedimiento para la Enajenación

ARTICULO 22°: Para efecto de la enajenación de los bienes muebles título oneroso, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, aplicará los mecanismos previstos en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, tales como:

- Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.
- Enajenación directa a través de subasta pública.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (3 0 5) de 2016 “Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Serie: 100-20.2
			Página 11 de 14

ARTICULO 23°: Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La enajenación directa por oferta en sobre cerrado de los bienes por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la Oficina Asesora de Contratación, se realizará siguiendo el procedimiento que se señala a continuación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la Oficina Asesora de Contratación publicará en el SECOP la convocatoria para la enajenación de los bienes que pretenda negociar de forma directa. Con el aviso de la convocatoria se publicará el proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar en donde pueden consultar los estudios y documentos previos. Se publicará igualmente el listado de bienes sometidos al proceso de enajenación.

Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expedirá el acto administrativo de apertura y lo publicará en el SECOP junto con el pliego definitivo.

Una vez recibidas las ofertas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la Oficina Asesora de Contratación hará la verificación de los requisitos habilitantes de los oferentes, cuyo resultado será publicado en el SECOP junto con el listado de los bienes sobre los cuales se recibieron propuestas.

En el lugar, día y hora señalados en el pliego de condiciones, en la audiencia convocada para tal efecto, se dará apertura a las ofertas económicas de los proponentes habilitados, y se informará la mejor oferta recibida en sobre cerrado, con el fin de permitir, por una sola vez, que los asistentes la mejoren.

Surtido este paso, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mejor precio.

ARTICULO 24°.Enajenación directa a través de subasta pública. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrá vender sus bienes muebles a través del mecanismo de subasta pública, cuyas condiciones de realización deberán ser señaladas en el pliego de condiciones. En todo caso, para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 2.2.1.2.2.2.2 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La subasta se llevará a cabo con los oferentes habilitados de conformidad con el pliego de condiciones, de manera presencial o electrónica, en el día y hora señalados en el respectivo pliego.

El mayor precio ofrecido por los participantes habilitados en sus ofertas, será el valor inicial con el que comenzará la subasta.

El bien será adjudicado al participante que haya ofertado el mayor valor a pagar, si, transcurrido el tiempo señalado en el pliego de condiciones no se logra una postura mejor. El pliego de condiciones podrá señalar el número de posibles posturas que

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (300) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 12 de 14

de las mismas, y los demás asuntos propios del procedimiento de subasta que sean pertinentes y aplicables, con base en las previsiones consagradas, para la subasta inversa en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 25°. Enajenación a través de intermediarios idóneos. Para la enajenación de los bienes muebles, en caso de hacerse a través de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo en el comercio de bienes que se pretenda enajenar, los mismos deberán tener como actividad comercial u objeto social la de promoción de enajenación especializada de bienes muebles, ya sea por su categoría, clase o naturaleza, o por la experiencia en manejo de ventas masiva de bienes.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se entenderá perfeccionada la venta una vez se haya surtido dicho trámite. Para aquellos que no se encuentren sometidos a registro la enajenación se perfeccionará con la entrega material.

En caso de que no sea posible la entrega material de algunos de los bienes muebles objeto de venta y esta situación sea aceptada por el oferente adjudicado, la entrega se surtirá con la suscripción del contrato de compraventa, en el cual deberá constar dicha situación.

ARTICULO 26°: Selección de intermediario idóneo. El Comité Evaluador de Bajas, en reunión previa o en la misma reunión en que se recomiende la baja, determinará el mecanismo de enajenación de los Bienes Muebles. Si optare por enajenación onerosa directa remitirá el estudio previo y demás documentos y antecedentes a la Oficina Asesora de Contratación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el fin de que proceda a adelantar el respectivo proceso de selección. De la misma manera se procederá cuando el mecanismo escogido sea la enajenación a título oneroso a través de intermediario, con aplicación de lo previsto por los artículos 2.2.1.2.2.1.4; 2.2.1.2.2.1.5 y 2.2.1.2.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo: El Estudio técnico y de conveniencia para adelantar la baja es diferente al estudio previo para la realización del proceso de contratación, el cual deberá ceñirse a lo preceptuado en la materia por el Estatuto de Contratación.

ARTICULO 28°: De la enajenación de bienes muebles a título Gratuito. Para efectos de la enajenación de bienes muebles a título gratuito, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dará aplicación a lo previsto por el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual realizará un inventario de los bienes que ya no esté utilizando o necesitando, los cuales podrán ser ofrecidos inicialmente a título gratuito, a todas las entidades públicas de cualquier orden, mediante publicación en su página web del acto administrativo motivado que contenga el inventario.

La entidad interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En tal manifestación la entidad señalará la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. 005) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 13 de 14

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregarán materialmente los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

ARTICULO 29°: Enajenación de otros Bienes. Para la enajenación de otros bienes de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, tales como cartera, cuentas por cobrar, fideicomisos de cartera, las Entidades Estatales no obligadas a aplicar las normas mencionadas en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se debe determinar el precio mínimo de venta tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

1. La construcción del flujo de pagos de cada obligación, según las condiciones actuales del crédito y/o cuentas por cobrar.
2. La estimación de la tasa de descuento del flujo en función de la DTF, tomando en consideración los factores de riesgo inherentes al deudor y a la operación, que puedan afectar el pago normal de la obligación.
3. El cálculo del valor presente neto del flujo, adicionando a la tasa de descuento la prima de riesgo calculada.
4. Los gastos asociados a la cobranza de la cartera a futuro, las garantías asociadas a las obligaciones, edades de mora y prescripción de cobro.
5. El tiempo esperado para la recuperación de la cartera por recaudo directo o por vía judicial.
6. Las demás consideraciones universalmente aceptadas para este tipo de operaciones.

Esta norma no es aplicable a la enajenación de cartera tributaria.

ARTICULO 30°. Destrucción. Siempre y cuando no haya surtido efecto la enajenación a título oneroso o gratuita o cuando de conformidad con el avalúo y la fijación del precio mínimo de venta de los bienes inservibles se determine que alguno de ellos no tienen valor comercial, o existen elementos o documentos que hayan sido considerados inservibles y que por sus características no deban enajenarse o contengan información reservada, se dispondrá la destrucción de los bienes, utilizando el mecanismo idóneo según el bien a destruir.

El procedimiento de destrucción será realizado con la presencia del Secretario General de la entidad. En estos casos el procedimiento de destrucción de bienes deberá contar con la presencia de un funcionario de Control Interno, cuando no se cuente con éste. En caso contrario, se deberá cursar invitación a un organismo de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (30) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 14 de 14

De lo actuado se levantará acta donde se relacionen expresamente los bienes dados, acompañada de registro fotográfico.

ARTICULO 31°. Acta y Resolución de Baja de Bienes. Una vez surtido el proceso, el comité evaluador emitirá la respectiva acta de baja de los bienes, la cual será remitida al Grupo de almacén general e inventarios, junto con la resolución de baja, suscrita por el funcionario competente.

Los documentos enunciados en el inciso anterior, serán indispensables para que el Grupo de Almacén e inventarios, pueda realizar la baja definitiva de bienes muebles de las cuentas e inventario de la entidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32°. Para los procesos de enajenación de bienes y destrucción de los mismos, las actas de entrega y las actas de destrucción de bienes servirán como soporte para el registro de baja definitiva en el sistema de inventarios.

Con el acta de entrega o destrucción y la resolución de baja de baja, suscrita por el funcionario competente, el funcionario responsable del Almacén e Inventario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realizará las gestiones pertinentes ante la aseguradora para que se retiren o excluyan de la póliza suscrita por la entidad para el amparo de los bienes.

ARTICULO 33°. Se podrán adelantar los procesos de baja que sean necesarios en la vigencia, siempre y cuando se haya adelantado la actualización de inventarios, con corte a cada cierre fiscal.

ARTICULO 34°. Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 189 del 18 de marzo de 2013, proferida por el Director de Tránsito de Bucaramanga.

Dada en Bucaramanga a los, 5 de Julio 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MILLER HURBERTO SALAS RONDÓN
Director General

Revisó:

Jefe Oficina Asesora Jurídica.- Jesús Rodríguez Orozco.

Jefe Oficina Asesora de Contratación.- Jair Peñero.

Secretaria General.- Eva Cecilia López Rueda.

Coordinadora del Grupo de Almacén.- Blanca Gómez Ortega.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
	Resolución No. (30) de 2016		Serie: 100-20.2
	“Por la cual se actualiza los procedimientos y mecanismos para la enajenación de bienes muebles de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se conforma el Comité Evaluador para la baja de bienes muebles”		Página 14 de 14

De lo actuado se levantará acta donde se relacionen expresamente los bienes dados, acompañada de registro fotográfico.

ARTICULO 31°. Acta y Resolución de Baja de Bienes. Una vez surtido el proceso, el comité evaluador emitirá la respectiva acta de baja de los bienes, la cual será remitida al Grupo de almacén general e inventarios, junto con la resolución de baja, suscrita por el funcionario competente.

Los documentos enunciados en el inciso anterior, serán indispensables para que el Grupo de Almacén e inventarios, pueda realizar la baja definitiva de bienes muebles de las cuentas e inventario de la entidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32°. Para los procesos de enajenación de bienes y destrucción de los mismos, las actas de entrega y las actas de destrucción de bienes servirán como soporte para el registro de baja definitiva en el sistema de inventarios.

Con el acta de entrega o destrucción y la resolución de baja de baja, suscrita por el funcionario competente, el funcionario responsable del Almacén e Inventario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realizará las gestiones pertinentes ante la aseguradora para que se retiren o excluyan de la póliza suscrita por la entidad para el amparo de los bienes.

ARTICULO 33°. Se podrán adelantar los procesos de baja que sean necesarios en la vigencia, siempre y cuando se haya adelantado la actualización de inventarios, con corte a cada cierre fiscal.

ARTICULO 34°. Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 189 del 18 de marzo de 2013, proferida por el Director de Tránsito de Bucaramanga.

Dada en Bucaramanga a los, 5 de Julio 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MILLER HURBERTO SALAS RONDÓN
Director General

Revisó:

Jefe Oficina Asesora Jurídica.- Jesús Rodríguez Orozco.

Jefe Oficina Asesora de Contratación.- Jair Peñero.

Secretaria General.- Eva Cecilia López Rueda.

Coordinadora del Grupo de Almacén.- Blanca Gómez Ortega.